



**Informe nº registro DG-SSJJ: 88/2021**

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, que ha tenido entrada con fecha 1 de marzo de 2021 sobre el proyecto de “*Orden AGM/ /2021, de \_de\_, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022*”, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

**I.-** Los **artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018**, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la **competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos** del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

El **artículo 50.2 de la Ley 2/2009**, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, **Ley 2/2009**), determina el carácter **preceptivo** del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

**II.- Competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto – competencia material -:**

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su **artículo 71.23<sup>a</sup>**, la competencia exclusiva en materia de: “*Caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés*”.

Además, tienen especial implicación los artículos **71.22<sup>a</sup> EAAR** y **75.3<sup>a</sup> EAAR**, en consideración a la competencia exclusiva en “*normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y el paisaje*” y compartida en “*protección del medio ambiente*”.



### **III.- Competencia para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto – competencia formal:-**

La titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponde al Gobierno de Aragón, al amparo del **artículo 53.1 EAAR**. No obstante, y de aplicación en este proyecto, el **artículo 43.4 Ley 2/2009** determina: “*El Vicepresidente o los Vicepresidentes y los Consejeros tienen potestad reglamentaria de orden interno en las materias de su competencia. En los demás casos será necesaria una habilitación por ley o decreto”.*

Esta habilitación al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, competente para aprobar el Plan General de Caza anualmente, se encuentra en el **artículo 39.1 Ley 1/2015**, de 12 de marzo, de Caza de Aragón (en adelante, **Ley 1/2015**).

La aprobación deberá tener lugar en el primer semestre del año.

### **IV.- PROCEDIMIENTO de elaboración:**

**IV.A.** – Hecha la anterior apreciación, debemos partir del análisis del **procedimiento específico** para la aprobación anual del Plan General de Caza, previsto en el **artículo 39.1 Ley 1/2015**:

*“1. Con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente período de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma”.*

En análisis del expediente remitido a este Centro Directivo:

1. Consta como documento 7, “*Certificado del Secretario del Consejo de Caza de Aragón de la reunión celebrada el 23 de septiembre de 2020*”.

El certificado acredita que en la reunión se trató como uno de los puntos del orden del día el proyecto de “*Plan General de Caza para la temporada 2021-2022*”, incluyendo una relación,



por artículos y anexos, de las modificaciones propuestas respecto del Plan de la temporada anterior.

2. Respecto del trámite de audiencia:

- En el inciso cuarto de la Orden de inicio del procedimiento de 23 de septiembre de 2020 – documento 1 – se acuerda: “*Someter el proyecto a trámite de audiencia por un plazo de un mes a través de las organizaciones y con mayor vinculación con la caza en Aragón y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición*”. Lo que resulta ajustado a lo previsto en el **artículo 49.1 Ley 2/2009**.

- Constan, como documento 10 del expediente, las notificaciones remitidas en el trámite de audiencia a dichas organizaciones y asociaciones más representativas.

También consta la remisión del proyecto al General Jefe de la Guardia Civil en Aragón.

- Constan las alegaciones presentadas en trámite de audiencia, documento 14 del expediente.
- Las alegaciones presentadas han sido exhaustiva y correctamente valoradas en el “*Informe sobre las alegaciones presentadas al proyecto de Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la Temporada 2021-2022*”, firmado el 8 de enero de 2021 por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático, documento 16.
- El informe de 3 de febrero de 2021 de la Secretaría General Técnica del Departamento, contiene una apreciación sobre la **necesidad de dar contestación a los alegantes en el trámite de audiencia**, que ya se puso de manifiesto respeto de los Planes anteriores.

Cabe, en este sentido, traer a colación lo argumentado en el párrafo 38 del **Dictamen 152/2019, del Consejo Consultivo**, sobre el “*Plan General de Caza para la temporada 2019-2020*”:

<sup>38</sup> Se debe insistir no obstante, como hace el informe de 20 de marzo de 2019 de la Secretaría General Técnica del Departamento, en el cumplimiento del trámite de contestación de modo formal a los alegantes, como dispone del artículo 3. 2 c) y d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en relación con la participación pública.



3. En consideración al trámite de información pública:
    - En el apartado quinto de la Orden de inicio del procedimiento de 23 de septiembre de 2020– documento 1- se acuerda: “*Realizar adicionalmente información pública durante el plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”*”. Esta previsión es conforme a lo dispuesto en el **artículo 49.2 Ley 2/2009**.
    - Se constata – documento 11– el anuncio del trámite de información pública, publicado en el BOA núm. 213 de 26 de octubre de 2020. Así como su remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa del Departamento de Hacienda y Administración Pública – documento 12-.
  4. Para concluir este apartado de análisis del procedimiento específico de elaboración, debemos traer a colación la **Sentencia nº. 37/2020, de 28 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª**, dictada en el Procedimiento Ordinario 224/2015, que estimó parcialmente el recurso interpuesto frente a la Orden que aprobó el “*Plan General de Caza para la temporada 2015-2016*”.
- En su **Fundamento Jurídico Primero**, anuló el artículo 1 de la Orden, que establecía las especies cazables, en los siguientes términos:

Pues bien orillando la cuestión atinente a si el Plan de caza, como norma de limitación anual, permite cumplir la obligada determinación de respeto al principio de utilización razonable y regulación equilibrada de las especies, pues no ha sido tratada en este procedimiento, si debemos de admitir con la entidad actora que no hay informes previos de carácter técnico que hayan permitido con anterioridad a la aprobación de la Orden impugnada la concreción de las especies cazables y las que no lo son. Hemos de indicar que el informe de los Jefes de Sección de ordenación cinegética y piscícola y del Jefe de Servicio de caza, pesca y medio ambiente del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, aportado con la contestación a la demanda e igualmente el informe de la Consultora de recursos naturales, S.L. que se aporta con la codemandada Federación de Caza, son informe posteriores al dictado del acto por lo que no pueden servir de motivación y cumplimiento de la directiva de aves y Ley de la biodiversidad que ha quedado expuesto. Es preciso conocer con carácter previo si el ejercicio de la caza de estas especies no altera el equilibrio de las mismas y se ha de saber con anterioridad al periodo para el que se ha dictado la orden, precisamente por la vulnerabilidad y estado de las mismas que cambian cada temporada.

Y ello, poniendo en valor el principio comunitario de “*utilización razonable*”, tomando como precedente inmediato la **Sentencia de 17 de mayo de 2017 del Tribunal Superior de Justicia**



de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid; pudiendo citar, también en este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo nº. 1739/2018, de 10 de diciembre, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el recurso nº. 1424/2016.**

Atendiendo a las consideraciones jurídicas realizadas al proyecto del Plan General de Caza de la temporada anterior, en el presente expediente se han evacuado dos informes con los que entendemos cumplida la exigencia procedimental manifestada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

- El “*informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los períodos hábiles de caza a los períodos de migración prenupcial y a los períodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas en el proyecto de orden por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022*”, suscrito el 19 de octubre de 2020 por la persona que ostenta la Jefatura de la Sección de Ordenación Cinegética y Piscícola, que obra como documento 8 del expediente.
- El “*informe sobre seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de orden del Departamento de AGM por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022*”, firmado el 3 de diciembre de 2020 por la persona que ostenta la Jefatura de la Sección de Ordenación Cinegética y Piscícola, que obra como documento 9 del expediente.

**IV.B.-** La elaboración del proyecto de Orden, de naturaleza reglamentaria, debe ajustarse al **Título VI de la LPAC** “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, de carácter básico conforme a su **DF 1<sup>º</sup>**. Tras la declaración de inconstitucionalidad de gran parte de sus preceptos por la **Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo**, Fundamento Jurídico 7.c), resultan aplicables a la potestad reglamentaria autonómica y se valoran en este informe por su incidencia:

- El **artículo 129 LPAC** relativo a los principios de buena regulación, a que ha de ajustarse todo proyecto de reglamento. En la Parte Expositiva del proyecto, apartado IV denominado



principios, se justifica acertadamente su adecuación a los principios de: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y buena regulación.

- En consideración al **artículo 133 LPAC**, en cuanto al trámite de consulta pública, siguiendo el criterio manifestado por el Consejo Consultivo en los dictámenes relativos a Planes Generales de Caza y Pesca de temporadas anteriores – véase el **parágrafo 26 del Dictamen nº. 97/2020** –, se entiende cumplido con la realización de consultas al Consejo de Caza de Aragón y los tres Consejos de Caza Provinciales.
  - Forman parte del expediente, como documentos 4, 5 y 6 los certificados emitidos por los secretarios de los Consejos de Caza de Huesca, Teruel y Zaragoza, que constatan la celebración de tres reuniones con el quórum suficiente, en las que se debatió sobre el proyecto de Orden; así como las propuestas resultantes.

**IV.C.-** La elaboración del proyecto de Decreto ha de adecuarse asimismo a lo dispuesto en la **Sección 2ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 2/2009**, “*Procedimiento de elaboración de los reglamentos*”, **artículos 47 a 50**.

1.- La iniciativa para la elaboración de esta Orden, en aplicación del **artículo 47 Ley 2/2009**, corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por ser titular del Departamento competente por razón de la materia como se ha analizado anteriormente (ver **apartado III** de este informe). Consta en el expediente administrativo, documento 1, la “*Orden de 23 de septiembre de 2020, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2020-2021*”. Dicha orden determina la iniciación de oficio del procedimiento con base en el **artículo 58 LPAC**.

2.- En relación al **artículo 48 Ley 2/2009**:

- Debe examinarse, **artículo 48.1**, si el proyecto se ha elaborado por centro directivo competente. La elaboración y tramitación del proyecto de Decreto fue encomendada a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, en la Orden de 23 de septiembre de 2020, de iniciación del



procedimiento. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria es centro directivo competente conforme a la habilitación recogida en el **artículo 20.3 del Decreto 25/2020**, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

*“3. Igualmente le corresponde la planificación, coordinación, conservación y supervisión de la gestión de los recursos cinegéticos y piscícolas y la elaboración de los planes autonómicos en materia de caza y pesca; la gestión en materia de aprovechamientos cinegéticos en los cotos sociales y las reservas de caza y de pesca continental”.*

- La adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, que exige el **artículo 48.2**, se valorará en el **apartado V.A.** de este informe.
- El **artículo 48.3**, exige una memoria que justifique *“la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*. Constan en el expediente **tres memorias**:
  - La memoria económica y justificativa del proyecto de 19 de octubre de 2020, documento 2 del expediente.
  - El informe de evaluación sobre el impacto de género y sobre la expresión e identidad de género de 19 de octubre de 2020, documento 3 del expediente. Se valora positivamente, tras las objeciones realizadas por este centro directivo en el informe de la temporada anterior, la incorporación de datos concretos relativos a la vinculación de las mujeres aragonesas con la caza.
  - La memoria económica y justificativa de 16 de febrero de 2021, documento 18 del expediente, elaborada tras las apreciaciones realizadas por la Secretaría General Técnica del Departamento. En concreto, se pretende subsanar la siguiente observación:



Desde la aprobación de la Ley 7/2018, de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, es necesario, conforme a lo que estipulan los artículos 18 y 19 de la misma norma respectivamente, un informe de la evaluación de impacto de género, y una memoria explicativa de igualdad respecto del proyecto de norma o disposición dado que a partir de la entrada en vigor de la norma, "Los reglamentos y los planes del Gobierno de Aragón requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género" y el proyecto normativo, "tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma." Este trámite no se ha cumplido de manera correcta dado que no se ha elaborado una memoria justificativa de la igualdad, que podría formar parte de la memoria del expediente, simplemente dicha memoria recoge algunos aspectos sociales de la norma, pero sin incluir una parte específica para la igualdad de género, tal y como exige su normativa, por lo que se recomienda su corrección. Sin embargo, el expediente, de manera adecuada sí que recoge el informe de la evaluación sobre el impacto de género, en el cual se incluye también la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género, que resulta preceptiva conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para futuros proyectos, se recomienda que todo el contenido exigido en el **artículo 48.3 Ley 2/2009** se incorpore a **una sola memoria que se ajuste en apartados separados a lo exigido por la ley**, facilitando así su lectura y comprensión.

3.- Se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública conforme a lo previsto en el **artículo 49 de la Ley 2/2009**, valiendo aquí las consideraciones realizadas en el **apartado IV.A.** de este informe.

4.- En aplicación del **artículo 50 Ley 2/2009**, relativo a los informes y dictámenes a que deben ser sometidos los proyectos de reglamentos ejecutivos aprobados por el Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros del Gobierno de Aragón:

- Conforme al **artículo 50.1.a)** resulta exigible y consta informe de la "Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas". En la documentación aportada, obra como documento 17, Informe de la Secretaría General Técnica de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 3 de febrero de 2021. En el mismo:



- Se valora la corrección del procedimiento seguido.
- En cuanto a las alegaciones presentadas y su valoración se remite al informe de 8 de enero de 2021.
- Se realizan, además, apreciaciones relativas al contenido del proyecto en el apartado IV. "Cuestiones particulares".
  
- Con arreglo al **artículo 50.2 en relación con el 50.1.b)** como ya se adelantó en el apartado I, este informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos tiene carácter preceptivo.
  
- Conforme al **artículo 50.2 en relación con el 50.1.c)** y el **artículo 15.3 de la Ley 1/2009**, de 30 de marzo, es preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, ya que nos encontramos ante un proyecto calificado de reglamento ejecutivo.  
Así se ha interpretado por el Consejo Consultivo de Aragón en temporadas anteriores, valiendo aquí lo dictaminado en la **Consideración Jurídica I del Dictamen nº. 107/2017**: "*Hay que resaltar que en todo el procedimiento administrativo de elaboración del proyecto de Orden se ha partido de que se estaba en presencia de un reglamento y, además, de carácter ejecutivo*".
  
- **Falta el informe de impacto por razón de discapacidad**, que valore los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato, exigido por el **artículo 78 Ley 5/2019**, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.
  
- No se requiere el Informe de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, interpretando "*sensu contrario*" el **artículo 65 del Decreto Legislativo 1/2000**, de 29 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón: "*Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley y en sus disposiciones complementarias*".  
Del presente proyecto de Orden puede desprenderse coste económico, valorado en la Memoria, pero no deriva gasto público que deba ser fiscalizado.



**IV.D.-** Deben tenerse en cuenta en el procedimiento de elaboración las disposiciones de la **Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón** (en adelante, **Ley 8/2015**). Conforme a lo previsto en el **artículo 15.1.d)**, relativo a la información de relevancia jurídica, **debe completarse la publicación** en el Portal, en que consta la documentación elaborada hasta la 2ª versión del proyecto de Orden.

V.- En cuanto al **CONTENIDO** del proyecto de Orden, deben realizarse las siguientes observaciones:

**A) Desde el punto de vista FORMAL:**

Se valora positivamente que el presente proyecto de Decreto, con fundamento en el **artículo 48.2 Ley 2/2009**, se adecúa a las **Directrices de Técnica Normativa**, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia y modificadas por Orden de 30 de diciembre de 2015. Se observa que se han incorporado todas las apreciaciones realizadas en temporadas anteriores.

Las Directrices de Técnica Normativa, a pesar de ser meras recomendaciones e instrucciones, elevan la calidad técnica de las normas en beneficio de la seguridad jurídica, principio consagrado en el **artículo 9.3 CE**. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática semejante y ayuda a utilizar un lenguaje correcto facilitando su mejor comprensión por los ciudadanos.

**B) Desde el punto de vista MATERIAL:**

1.- En primer lugar, debemos analizar si el proyecto de Orden se ajusta al **contenido mínimo del Plan General de Caza, establecido en el artículo 39.2 Ley 1/2015:**

- a) *Las especies cinegéticas y su clasificación en especies de caza mayor y menor* → **artículos 1 y 2** de la Orden proyectada. También desarrollan la previsión del **artículo 6 Ley 1/2015**.
- b) *Las especies cinegéticas que no podrán ser objeto de caza en la temporada, si procediera* → **artículo 5** del proyecto de Orden.



- c) *Las modalidades de caza permitidas* → Debe tenerse en cuenta lo previsto en el **artículo 43.2 Ley 1/2015**: “*En el Plan General de Caza, se establecerán para cada especie las modalidades de caza permitidas y/o prohibidas*”. La Orden proyectada contiene esta previsión:
- Respecto de las especies de caza menor, se contiene una previsión genérica de modalidades permitidas en el **artículo 1.3** del proyecto; que se concreta para el conejo – en el **artículo 10-**, para el faisán – **artículo 11-**, para el zorzal o torda y el estornino pinto – **artículo 12-**, y para la becada – **artículo 13-**.
  - En cuanto a las especies de caza mayor, las modalidades de caza se concretan en los **artículos 22 a 27** para cada especie.
- d) *Las regulaciones y los períodos hábiles de caza, según las distintas especies y modalidades* → **artículo 6** del proyecto de Orden.
- e) *Las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas para su control* → se contemplan este tipo de previsiones a lo largo del articulado con: la posibilidad genérica de modificar los períodos hábiles de caza (**artículo 9.2**), concretada para el jabalí en el **artículo 22.5** y para la cabra montés en el **25.2**; los controles poblaciones del conejo (**artículo 10**); el establecimiento de cupo máximo para la becada (**artículo 13.3**); cupos para las especies de Caza Mayor (**artículo 19**).
- f) *Las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños en las resoluciones que las prevean* → **artículos 45,46 y 47** del proyecto.

2.- En segundo lugar, además de la apreciación procedimental realizada en el **apartado IV.A.4** de este informe, debemos analizar la incidencia de **la Sentencia nº. 37/2020, de 28 de enero, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª** en su contenido:

A.-Respecto de lo previsto en el proyectado **artículo 11**, cabe poner de manifiesto que el **Fundamento de Derecho Segundo** de la Sentencia avala la posibilidad de que el faisán sea objeto de caza, pese a su consideración de especie exótica, “*en relación al perjuicio que puede tener para la fauna autóctona su introducción y supervivencia*”.



**B.-** Los **artículos 36 a 42** contienen la regulación de los planes anuales de aprovechamiento cinegético, que se está incorporando transitoriamente al Plan General de Caza de cada temporada hasta que se apruebe una disposición de carácter general que sustituya el contenido de la **Orden de 25 de junio de 2007**, que fue anulada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

Y la Sala no puede estar más de acuerdo con su impugnación, pues está dando legitimación y vigencia a una norma anterior, entre otras, a la Ley 42/2007 de Biodiversidad y sobre todo está permitiendo el uso de métodos de exterminio no autorizados. Y por ello deberemos, con la parte actora, anular la concreta disposición pues cualquiera que sea la necesidad de este exterminio de especies y su justificación debe de venir avalada por un procedimiento homologado y autorizado, lo que no se garantiza por la norma de remisión que hemos de anular.

En este sentido, debemos realizar dos apreciaciones:

- ✓ A fecha de elaboración de este informe todavía no consta publicado en el Portal de Transparencia trámite alguno de elaboración de la disposición que debe sustituir, con vocación de permanencia en el ordenamiento, el contenido de la **Orden de 25 de junio de 2007**, actualizándolo a la redacción vigente de la **Ley 42/2007**, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- ✓ En cuanto a la remisión a links de páginas web del Gobierno de Aragón, que se lleva a cabo en los **artículos 39, 40 y 41** respecto a los modelos de comunicación previa y solicitud de autorización, se ha atendido a la observación realizada por el Consejo Consultivo de Aragón en el **dictamen nº. 97/2020** – párrafo 69-, incorporando los modelos en los **Anexos XXII y XXIII** del proyecto.

**3.-**En tercer lugar, se constata la adecuación del presente proyecto al **Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón.**

El Decreto-Ley, conforme a su **artículo 2**, prevé una serie de medidas con vigencia temporal que alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2021. Se valora positivamente que se hayan incorporado al presente proyecto las recomendaciones jurídicas realizadas el año anterior respecto de la estructura del **artículo 10**, relativo a la caza del conejo.



4.-Por último, no hay objeción alguna **al articulado proyectado**. Únicamente se ponen de manifiesto algunos errores tipográficos:

- Falta la letra “I.” antes del primer apartado de la parte expositiva “Competencias y habilitaciones”.
- Sobra el número 1 del artículo 28, por cuanto tiene un único apartado.
- Debe corregirse la numeración de apartados del artículo 39.

Este es mi dictamen que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Ana Isabel Santed Alonso

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**